

La competencia del Tribunal de Cuentas de la Unión y su función sancionadora

Ministro Substituto
Marcos Bemquerer Costa

EL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO EN BRASIL

- Brasil adoptó el Sistema de Tribunales de Cuentas, que está actualmente organizado de la siguiente manera:
 - un Tribunal de Cuentas de la Unión, con sede en el Distrito Federal y representación en todas las Unidades de la Federación;
 - veintiséis Tribunales de Cuentas Estatales, estando uno en cada Unidad de la Federación;
 - cuatro Tribunales de Cuentas de los Municipios, localizados en los Estados de Bahía, Ceará, Pará y Goiás; y
 - Dos Tribunales de Cuentas Municipales, localizados en los Municipios de Sao Paulo y Río de Janeiro.

Control Externo

- Según el artículo 70 de la Constitución Federal:
- La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Union y de las entidades de la administración directa e indirecta, sobre la legalidad, legitimidad, calidad económica, aplicación de las subvenciones y renuncia de ingresos, será ejercida por el Congreso Nacional, **mediante control externo**, y por el sistema de control interno de cada Poder.

ART. 70 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

FISCALIZACIÓN
EJERCIDA POR EL
CONGRESO NACIONAL
(CONTROL EXTERNO)
Y
POR EL ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO
DE CADA PODER

Contable

Financiera

Presupuestaria

Patrimonial

Operacional

De la Unión
y de las
Entidades
de la
Adm. Directa
e
Indirecta

Legalidad

Legitimidad

Calidad económica

Aplicación
Subvenciones

Renuncia de
Ingresos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN

- Por fuerza del art. 71 de la Constitución Federal, el control externo, a cargo del Congreso Nacional, será ejercido con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión.
- El TCU es un órgano autónomo y soberano, porque desempeña una función esencial a la caracterización de la forma de gobierno en Brasil.

FUNDAMENTOS DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TCU

- Constitucionales: relacionados a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial (arts. 71, 72, § 1º, 73, 74, § 2º, y 161, párrafo único, de la Constitución Federal).
- Legales: leyes ordinarias otorgan al TCU atribuciones adicionales (Ley N° 8,443/1992).

JURISDICCIÓN

- Jurisdicción: propia y privativa, en todo el territorio nacional, sobre personas y materias sometidas a su competencia.

ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN DEL TCU

Oficina
Financiera
del MRE en
Nova York

Municipio de
Serra Nova
Dourada - MT
(562 hab.)



Embajada
Brasileña en
Australia

- 5,988 municipios;
- 26 estados y el Distrito Federal;
- 2,415 órganos/entidades;
- 8,431 unidades jurisdiccionales;
- 60 unidades jurisdiccionales en el exterior.

JURISDICCIÓN

La jurisdicción del TCU abarca a:

- cualquier persona física, órgano o entidad que utilice, arrecalde, guarde, gestione o administre dinero, bienes y valores públicos o por los cuales la Unión responda, o que, en nombre de esta asuma obligaciones de naturaleza pecuniaria;

COMPETENCIA

El art. 71 de la Constitución Federal fijó la competencia del TCU , la cual fue detallada por su Ley Orgánica:

- juzgar las cuentas de los administradores y demás responsables por dinero, bienes y valores públicos de las unidades de los poderes de la Unión y de las entidades de la administración indirecta, incluidas las fundaciones y sociedades instituidas y mantenidas por el poder público federal, y las cuentas de aquellos que causen la pérdida, extravío u otra irregularidad que resulte en daño al Erario;

COMPETENCIA

- proceder, por iniciativa propia o por solicitud del Congreso Nacional, de sus Casas o de las respectivas comisiones, a la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de las unidades de los poderes de la Unión y de las demás entidades referidas en el inciso anterior;
- evaluar las cuentas rendidas anualmente por el Presidente de la República, en los términos del art. 36 de esta Ley;

COMPETENCIA

- aplicar a los responsables las sanciones previstas en la Ley Orgánica del TCU;

FUNCIÓN FISCALIZADORA

Ejemplos

- actos de admisión de personal y de concesión de jubilaciones;
- transferencias voluntarias de recursos federales a los estados, municipios, Distrito Federal;
- observación de procesos de privatización;

FUNCIÓN CONSULTIVA

Ejemplos

- **emisión de parecer previo a respecto de las cuentas del Presidente de la República;**
- **respuesta a consultas acerca de asuntos de competencia del Tribunal;**

FUNCIÓN INFORMATIVA

Ejemplos

- **mantenimiento de página de Internet con respecto a cuentas públicas;**
- **Envío al Ministerio Público Electoral de la lista de gestores que tuvieron cuentas juzgadas como irregulares para fines de inelegibilidad;**

FUNCIÓN ADJUDICATIVA

Ejemplos

- juzgamiento de cuentas de los responsables por bienes y valores públicos y de los responsables por perjuicios al erario;

FUNCIÓN CORRECTIVA

Ejemplos

- fijación de plazo para adopción de providencias;
- expedición de recomendaciones y determinaciones.

FUNCIÓN NORMATIVA

Ejemplos

- fijación de coeficientes del Fondo de Participación de los Estados y Distrito Federal, Fondo de Participación de los Municipios y Contribución de Intervención en el Dominio Económico.

FUNCIÓN AUDITORA

Ejemplos

- **averiguación de denuncia hecha por ciudadano, partido político, asociación civil o sindicato.**

- **FUNCIÓN SANCIONADORA**

COMPETENCIA DEL TCU PARA APLICAR SANCIONES

La acción punitiva del TCU encuentra amparo en la Constitución Federal, que, entre otras atribuciones, otorgó al Tribunal, en su art. 71, inciso VIII, la competencia para:

aplicar a los responsables, en caso de ilegalidad de gasto o irregularidad de cuentas, **las sanciones previstas en ley**, que establecerá, entre otras conminaciones, multa proporcional al daño causado al erario;

COMPETENCIA DEL TCU PARA APLICAR SANCIONES

A nivel infraconstitucional, se tiene, también, la Ley N° 8,443/1992, que trata sobre la materia en sus artículos. 46 y 56 a 61.

SANCCIONES APLICABLES POR EL TCU

MULTA DEL ART. 58

En caso de que la irregularidad **no** ocasione daño al erario:

- multa prevista en el art. 58 de la Ley N° 8,443/1992, en los siguientes casos:
 - cuentas juzgadas como irregulares de las cuales no se produzcan deudas a los responsables;
 - acto practicado con grave infracción a la norma legal o reglamentaria de naturaleza contable, financiera, presupuestaria operacional y patrimonial;
 - acto de gestión ilegítimo o antieconómico;
 - no brindarle atención, en el plazo fijado, sin causa justificada, a la diligencia del Relator o a la decisión del Tribunal;

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU

MULTA DEL ART. 58

- obstrucción al libre ejercicio de las inspecciones y auditorías determinadas;
- ocultación de proceso, documento o información, en inspecciones o auditorías realizadas por el Tribunal;
- reincidencia en el incumplimiento de determinación del Tribunal.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU MULTA DEL ART. 58

El valor máximo de la multa prevista en el art. 58 de la Ley N° 8,443/1992 es establecido anualmente por el TCU.

Para 2012, ese límite fue fijado en R\$ 41,528.52 equivalentes a aproximadamente 23 mil dólares americanos.

La gradación en función de ese valor se encuentra prevista en el Regimiento Interno del TCU (art. 268) y será propuesta por el Relator de acuerdo a la gravedad de los hechos que provocaron la penalidad.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU

MULTA DEL ART. 57

En caso de que sea constatado daño al erario:

- Multa prevista en el art. 57 de la Ley N° 8,443/1992, concomitantemente a la condenación del responsable al pago del daño causado al erario.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU MULTA DEL ART. 57

- De acuerdo con el art. 57 de la Ley N° 8,443/1992, cuando el responsable sea juzgado como deudor, el TCU podrá aplicarle multa de hasta 100% del valor actualizado del daño causado al erario.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU

EFICACIA

La decisión del TCU de la cual resulte imputación de **deuda** o conminación de **multa** convierte la deuda líquida y correcta y tiene **eficacia de título ejecutivo**.

Expirado el plazo de la notificación (15 días) y no habiendo manifestación del responsable, el Tribunal podrá:

- determinar el descuento integral o en cuotas de la deuda en los sueldos, salarios o ganancias del responsable, observados los límites previstos en la legislación vigente (MS STF 24.544/DF); o
- autorizar el cobro judicial de la deuda, por intermedio del Ministerio Público en el TCU, que envía los documentos necesarios para ejecución a la Abogacía General de la Unión y a las procuradorías de las entidades de la Administración Indirecta.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU

INHABILITACIÓN

Por fuerza del art. 60 de la Ley N° 8,443/1992, siempre y cuando el TCU, por mayoría absoluta de sus miembros, considere grave la infracción cometida, podrá declarar la inhabilitación del responsable para el ejercicio de cargo en comisión o función de confianza en el ámbito de la Administración Pública, por un periodo que variará de **cinco a ocho años**.

Aplicada la sanción, el Tribunal comunicará la decisión al responsable y a la autoridad competente para cumplimiento de la medida.

SANCIONES APLICABLES POR EL TCU FALTA DE IDONEIDAD

- Con base en el art. 46 de la Ley N° 8,443/1992, verificado y comprobado el hecho fraudulento en la licitación, el Tribunal declarará la falta de idoneidad del licitante defraudador para participar, por hasta cinco años, en licitación en la Administración Pública Federal.

EMBARGO DE BIENES

- El Tribunal de Cuentas de la Unión podrá, por intermedio del Ministerio Público, solicitar a la Abogacía General de la Unión o, de acuerdo al caso, a los dirigentes de las entidades que sean de su jurisdicción, las medidas necesarias para el embargo de bienes de los responsables por deudas, debiendo ser oído sobre la liberación de los bienes embargados y su restitución. (art. 61 de la Ley n. 8,443/1992)

DECLARACIÓN DE INELEGIBILIDAD

- El Tribunal de Cuentas de la Unión enviará al Ministerio Público Electoral, en tiempo hábil, el nombre de los responsables cuyas cuentas hayan sido juzgadas como irregulares en los cinco años inmediatamente anteriores a la realización de cada elección, para fines de declaración de inelegibilidad.

EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL TCU

- Para la aplicación de las sanciones, obligatoriamente, el debido proceso legal, con la adopción de los principios constitucionales y procesales que le son inherentes, dentro de los cuales se destacan el derecho a lo contradictorio y a la amplia defensa y el derecho recursal, debe ser observado, de acuerdo con las normas procesales que disciplinan el proceso de control externo en el ámbito del TCU.

Precedentes del Supremo Tribunal Federal

- Las acciones de resarcimiento a favor del erario, en caso de práctica de actos irregulares, son imprescriptibles, con base en el art. 37, § 5º, de la Constitución Federal (MS 26.210/DF).

¡Muchas gracias!

MARCOS BEMQUERER COSTA

Ministro Substituto

Tribunal de Cuentas de la Unión

Correo electrónico: bemquererM@tcu.go.br

Teléfono: + 55 61 3316-7474

Sitio de Internet

<http://www.tcu.gov.br>

